

ANALISIS DE LAS CONSTITUCIONES DE 1817 DE CARACAS

Mariano Peset Reig

Un texto legal tardío, que resume, sin duda, los cambios ilustrados en la universidad venezolana de Caracas. A través de estas constituciones y de la documentación existente sobre aquel centro, que ha editado ampliamente Ildefonso Leal (1), es posible valorar la política ilustrada que desarrollaron los Borbones, a partir de Carlos III. Ya en tiempos de este monarca se iniciaron los cambios en Caracas, si bien, la consolidación última tendría que esperar hasta el reinado de su nieto Fernando VII.

Las constituciones de 1817 constituyen el final de un proceso de cambios en aquella universidad - los primeros intentos de reforma aparecen en 1776 (2)-, y apenas logradas, quedan inmersas en una situación distinta por la independencia. Es un texto extraño, sin paralelo en otras, pues más parece borrador que redacción definitiva. Sobre las viejas constituciones fundacionales de 1727 se introducen las leyes que, a lo largo del tiempo, las habían ido cambiando. Se hace alusión a las reales cédulas o se dice de esta o aquella constitución que está vigente o derogada, que se halla en práctica o se ha de modificar en tal sentido.

No obstante, a través de sus páginas, comparadas con las anteriores constituciones fundacionales, se puede percibir cómo ha penetrado el ideario ilustrado en esta universidad americana, y el alcance que las reformas tuvieron en la otra orilla del Atlántico.

Un texto universitario, un texto legal, posee una triple posibilidad de estudio para el historiador. En primer lugar, puede abordarse para exponer su origen y su redacción, intentando determinar sus diferentes pasos. Atender a las influencias que ha recibido de otros anteriores, para entender su designio esencial y el proceso de su formación. Aquí podría ceñirme al texto en sí, precisa cómo y de qué manera surgió para dar leyes a la universidad, a partir de las viejas de 1727 -que a su vez plantean cuestiones de origen-. No es esta mi intención.

La segunda posibilidad -sin duda, la más ambiciosa y completa- consistiría en insertar la nueva legislación académica en la vida universitaria del momento. Nace por unas razones existentes en los claustros o fuera de ellos, se estructura en un determinado sentido por un juego de poderes que se revela en la documentación universitaria, se aplica -más o menos en unas realidades vivas de aquel mundo académico... Es, por tanto, una pieza -central, si queremos examinarla desde esa perspectiva de la norma- que encaja con otras muchas de la historia de la universidad. Pero tampoco pretendo, en estas páginas limitadas, trazar con amplitud la historia de la universidad de Caracas.

Más en concreto, utilizo una tercera posibilidad: servirme de sus preceptos y modificaciones para observar las

dimensiones de la ilustración y la política ilustrada en aquella universidad a finales del XVIII y primeros del XIX. Busco huellas de cambio a través de sus preceptos y de otra documentación complementaria; utilizo sus normas como signos y medida de las transformaciones que, con limitado alcance, se están produciendo en las viejas universidades coloniales, en vísperas de la independencia.

La reforma ilustrada

Es indudable que el esfuerzo político de la corona para mejorar las universidades se extendió a las americanas, pero con menor intensidad que a las peninsulares. Conviene matizar inmediatamente esta afirmación, ya que cada uno de los centros fue atendido en particular y las excepciones pueden ser tantas como la regla.

Con todo, el Consejo de Castilla se ocupó desde los inicios del reinado de Carlos III en la elaboración de un arreglo general para las peninsulares, con el encargo, más tardío, a Gregorio Mayans de que redactase una norma general que se convertiría en reglamento (3). Después, prefirió encararse una a una, para evitar una resistencia generalizada y adaptar la reforma a las posibilidades que tenían. No existían fondos nuevos para respaldar los cambios, por tanto debía conformarse a retoques que no alterasen demasiado las estructuras existentes... Las mutaciones se fueron introduciendo en los distintos centros mediante sucesivos pasos, que reflejan una política general, pero no unitaria (4).

Los caracteres de esta acción ilustrada pueden resumirse en tres grandes bloques:

1.- En primer lugar, no existen cambios profundos en la organización de la mayoría de las universidades. México se muestra impermeable a todo cambio, mientras Salamanca tan sólo recibe algún retoque para remediar las pugnas existentes entre el maestrescuela colegial y los rectores; se limitan los poderes del primero, mientras se intenta elevar el papel del rector, haciendo el cargo bianual o exigiendo que sea un graduado mayor -aun cuando no lo consiguieron siempre-. En Salamanca, como en Valladolid o Alcalá, se hizo más riguroso el acceso a las cátedras -que se había convertido en feudo de los colegiales-, con tribunales elegidos por los claustros y decisión última, razonada, del consejo de castilla, mediante propuesta al rey (5).

2.- Sin embargo, en algunas universidades peninsulares o americanas hubo cambios más hondos. ¿Cuál es la razón para esta diferencia en la actitud de los políticos ilustrados frente a unas u otras? A juzgar por los datos que se conocen, creo que existen dos motivos fundamentales para que, en algunas, la reforma sea más intensa, mayor: primero, se vieron más afectados aquellos centros que dependían de jesuitas o de colegios mayores, que se vieron arrastrados por las consecuencias de la expulsión o la reforma colegial;

segundo, existían, entre los ilustrados, una idea clara acerca de la decadencia de las pequeñas universidades, conventuales en su mayor parte, que sólo tenían algunas cátedras o se limitaban a facultades de teología y artes. No consideraban viables estos establecimientos y quisieron suprimirlos. Sin duda, por estas dos causas se promovieron las reformas más importantes.

Alcalá de Henares fue seguramente la única que arrastró las consecuencias de la reforma del colegio mayor. La universidad estaba dominada por la estructura de San Ildefonso, que era propietario de las rentas y nombraba rector a uno de sus colegiales, con la jurisdicción completa sobre el estudio. Se nombró a partir de 1771 a Pedro Díaz de Roxas, abad de la colegial de los Santos Justo y Pastor, para realizar los cambios, con plenitud de poderes. Separó la universidad del colegio -trasladándola al edificio de los jesuitas- y le atribuyó todas las rentas, con pago al colegio de una cantidad para su sostenimiento (6).

Mayor importancia tuvo la expulsión de los jesuitas. En España tan sólo tenían Gandía, que pareció continuar al principio, siendo al fin extinguida, porque los canónigos que daban clase decían estar demasiado ocupados con los deberes del coro (7). En Indias fue mayor el número de las universidades jesuitas. Se suprimieron algunas, como Santo Domingo, Cuzco, Panamá o Quito -esta última se incorporó a la dominica de Santo Tomás-; la de Charcas se convirtió en universidad mayor, con las constituciones de Lima, lo que se intentaría en Santafé de Bogotá, con menor éxito, ya que, suprimida la Javeriana, la otra, la dominica de Santo Tomás, se empeñó en mantener su estado anterior (8). Córdoba, en cambio, pasaría a los franciscanos, hasta su conversión en 1800 en universidad secular (9).

La política restrictiva de los ilustrados afectó a numerosas universidades menores, que se tenían por centros de escasa enseñanza y donde se conferían los grados sin apenas estudios ni reválida. Torres Villarreal las atacaba sin piedad al referirse a un graduado "entre gallos y medianoche, y comprando la borla incurrió en una simonía civil de las muchas que se cometen en la corte, a donde vienen recuas los mulos cargados de panzas de doctores, licenciados y bachilleres de las universidades de Sigüenza, Osuna, Trache y otras de la propia harina" (10). Efectivamente existen intenciones de clausurar las dominicas de Avila y de Almagro, si bien, al fin se salvan creando otras cátedras, así como Orihuela, que logró la protección de Floridablanca y sobrevivió a un expediente de extinción (11). Osuna acude al duque en 1771 para que cree nuevas cátedras que le exige el Consejo (12). Y así en otras, hasta el punto de poderse afirmar que la decisión primera de terminar con gran número de universidades menores quedaría aplazada. En 1807, con la última reforma de Carlos IV, se reanuda esta tendencia:

Atendiendo al estado de decadencia en que se hallan las universidades de mis reynos por la falta de fondos para

la subsistencia de los maestros, y de uniformidad y buen orden en los reglamentos de estudios, con grave perjuicio de la enseñanza pública, he resuelto que se reduzca el número a las de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Huesca, Cervera, Santiago, y Oviedo, suprimiendo las de Toledo, Osma, Oñate, Orihuela, Avila, Irache, Baeza, Osuna, Almagro, Gandía y Sigüenza, agregando las suprimidas a las que quedan, según su localidad y mejor proporción (13).

También a ultramar alcanzaría esta política. Se suprimen algunas universidades de los agustinos, que tenían, sin duda, escasa vida: San Fulgencio de Quito pierde sus privilegios de graduar a personas de fuera en 1775 y, en 1786, se le prohíbe, en general, dar grados; la de Santa Fe fue enteramente suprimida en la primera de estas fecha (14).

Muy diferente es Caracas, que por ninguno de estos criterios merecía ser acabada o modificada. Es posible que no fuera muy populosa, pero se encontraba en una zona en donde no existían otras. Sin embargo, fue objeto de profunda reforma, al separarse del seminario conciliar a que estaba unida... Pero antes de entrar en su análisis, veamos el tercer bloque de reformas...

3. Los ilustrados ya que no podían cambiar el número o la estructura de las distintas universidades, insistieron en nuevos programas y materias. Con las cátedras existentes - cambiándoles de nombre o de asignatura- impusieron planes de estudio nuevos para su enseñanza. Renovaron los modos de enseñar, con visiones más panorámicas de las materias y con la presencia de manuales más modernos o adecuados; conservaron, no obstante, métodos antiguos o escolásticos, las disputas y los actos de conclusiones, pues tampoco en este sector querían o podían variar en exceso una tradición universitaria. Abrieron puertas a la física experimental o al derecho patrio, a una medicina más moderna y sistemática...(15).

Primera fue Sevilla, quien propuso, bajo la protección de Pablo Olavide su plan de 1769 (16). Luego fueron las tres mayores castellanas Valladolid y Salamanca en 1771 y Alcalá de Henares en 1772; con ocasión de la real cédula de 24 de enero de 1770 que debía reducir el bachiller en las facultades, pidieron sendos informes a los claustros y, sobre su propuesta, hicieron y deshicieron los fiscales y el consejo. Los diversos planes se fueron estableciendo en muchas de las universidades peninsulares, hasta el de Valencia de 1786, a fines del reinado de Carlos III (17) su hijo y sucesor suspendió este camino, parte porque los aires de la revolución francesa no aconsejaban aperturas, sino, más bien, repliegue, y parte porque la tarea estaba ya realizada (18).

En América no se hizo la reforma tan sistemática y completa. Tubo un ritmo menos acelerado, como si la distancia o las circunstancias dificultasen aquella intervención. Tal vez en el Consejo de Indias no hay personas tan decididas como Campomanes y Floridablanca en el de Castilla (19).

Sin embargo, en Lima surge pronto un nuevo plan en 1771, estimulado por la acción del virrey Amat y las autoridades del Perú. Si bien, aquellas propuestas son muy precoces, no lograrían implantarse (20). Las que sufrieron por la expulsión jesuita fueron objeto de innovaciones, como Santafé de Bogotá que recibió un amplio plan de estudios ilustrado del fiscal de su audiencia Antonio Moreno y Escandón en 1774 y otro posterior, en 1787, del arzobispo Caballero y Góngora (21). Córdoba, al pasar a los franciscanos fue objeto de visita y nuevas constituciones, propuestas por el obispo José Antonio de San Alberto en 1784 (22). Más tardía es la fundación de la universidad de Guadalajara, en la Nueva España, cuyas constituciones muestran evidentes trazos de los planes de estudios de las universidades mayores castellanas (23).

En suma, las reformas ilustradas se nos presentan como un largo y desigual proceso, incoado por la corona, que incidió sobre las universidades en la segunda mitad del XVIII e inicios del XIX. Sus líneas exigen, para ser reconstruidas, examinar cada uno de los centros de enseñanza superior; sólo de este modo cabe conocer hasta que punto afectó a cada uno, si respetó su organización precedente o alteró sus poderes o se vio amenazado de extinción, si se le proporcionó un nuevo plan de estudios o resistió a los cambios. En las páginas siguientes voy a examinar cuál fue la suerte de la universidad-seminario de Santa Rosa de Caracas, centrado, en esencia, en sus tardías constituciones de 1817.

Las tardías constituciones de Caracas

¿Qué significan las constituciones de 1817, en la víspera de la independencia, sin casi posibilidad de ser aplicadas? Se habían introducido importantes cambios en los años ilustrados, que ahora se plasman en un texto póstumo. Caracas había sido una universidad muy conflictiva y la intervención regia había incidido en ella, una y otra vez -de estas situaciones ha de tratar Remedios Ferrero en su estudio que sigue a estas páginas-. Los cambios habían sido tan frecuentes que se hacía necesaria una nueva redacción de sus constituciones, pero la universidad tardó más de treinta años en terminarlas.

Era una universidad, cuyo origen estaba en un seminario conciliar. Unidas ambas instituciones, la dependencia era notable, de manera que el obispo nombraba al rector y una parte de los consiliarios; con su ayuda, fija el prelado los edictos de oposición y, tras su celebración vota juntamente con el rector y los consiliarios, el catedrático de prima y el doctor más antiguo de la facultad respectiva -la votada se realiza en el palacio episcopal, lo que indica la fuerza decisiva del prelado-. Los mismos claustros aparecen como una dualidad que refleja esta peculiaridad de la universidad de Santa Rosa. De un lado, existe un claustro ordinario,

formado por el rector, los consiliarios elegidos por la universidad -por cooptación, como es usual- y los catedráticos de propiedad; todas estas personas proceden, por su nombramiento, del grupo o círculo obispal. Sólo en caso de algún asunto arduo, puede ordenar el rector la reunión del claustro extraordinario con todos los doctores, maestros y consiliarios (24). Puede establecerse un organigrama de aquella universidad-seminario, que presentaría este tipo de organización, que se recoge en el cuadro I.

Un pleito sobre oposiciones, en que se disputa sobre la jurisdicción en dicha universidad entre el obispo el metropolitano de la isla Española de Santo Domingo y la audiencia de esta última, lleva al monarca a la creación de un maestrescuela, de real nombramiento, para que ejerza la jurisdicción. En el futuro serían cancelarios o maestrescuelas los que tuviesen este cargo en la catedral de Caracas. Y, por la legislación del reino, equiparado a México o Lima, deberían tener la jurisdicción sobre el estudio, conferir grados y presidir los estudios, según el estilo de Salamanca. Más no era posible un trasplante estricto de la vieja universidad y las fricciones con el rector no se hicieron esperar. Con ocasión de una dispensa de constituciones, para que leyese gratuitamente un profesor de medicina -por no haber cátedra de esta facultad-, se reconocieron las facultades que tenía el rector en materia de cátedras y de claustros. El maestrescuela debería limitarse a la colación de grados, asistiendo a los exámenes, la jurisdicción sobre todos los individuos que gozan de fuero universitario, así como sobre las rentas -a diferencia de Salamanca, donde existe un juez de rentas- y resolver las cuestiones que se susciten por recurso de los de la provisión de cátedras (25). Habría que introducir, por tanto, en el organigrama anterior, la presencia del maestrescuela, con sus facultades concretas de jurisdicción y colación de los grados; era un poder más cercano al rey, sin duda, que establecía un cierto equilibrio...

Sin embargo, en los años del reinado de Carlos III se produjeron fuertes pugnas entre el rector y el cancelario, por las cuestiones más diversas y, a veces, minúsculas. Cabe interpretar estas luchas claustrales como enfrentamientos entre personas, entre clérigos, o bien pensar que existen desajustes institucionales, en una universidad en exceso dominada por el obispo y su provisor. En favor de esta idea última juega la decisión del monarca, en 1784, de separar la universidad del seminario. Habíase producido un choque frontal del maestrescuela con el rector y obispo, por lo que se dividió seminario, con su rector y colegiales, de la universidad que nombraría un rector propio, elegido por el claustro pleno de doctores (26). Se encargaba al cancelario que redactase nuevas constituciones...

No era la primera vez que se hablaba de reformar las constituciones antiguas. En claustro de 1776 se solicitó del rey facultades para "alterar, quitar, aclarar, ampliar y

formar, si fuere necesario, nuevas constituciones" (27) pues se veían forzados a dispensar con frecuencia y algunas materias no estaban contenidas en sus preceptos; la creación más tardía del maestrescuela dificultaba el funcionamiento de la universidad. Por real cédula de 7 de marzo de 1778 se ordenaba formar una junta que estaría formada por el obispo, rector, maestrescuela, los catedráticos y doctores más antiguos de cada facultad, dos representantes del cabildo catedralicio y otros del secular, para que redacte o mejore los estatutos y establezca nuevo plan de estudios, para ser aprobados por el rey. En septiembre del siguiente año, se encargaba al gobernador y capitán general de Caracas, para que procurase a la mayor brevedad el arreglo de las constituciones, dándole algunas instrucciones sobre aspectos concretos que debía tenerse en cuenta (28).

Con la reforma de 1784, que separaba la universidad del seminario, se volvió a insistir, encargando al cancelario, la reunión de una junta semejante a la anterior, pero en la que ya no debería figurar el obispo. Dos años más tarde, al realizar una nueva reforma, que pretendía aplicar los bienes de jesuitas a la creación de nuevas cátedras y señalamiento de materias, a la vista de que nada se había adelantado, se encomendaba al claustro la designación de una junta de catedráticos, maestros y doctores que fueren más a propósito por su literatura, prudencia y juicio, para que arregle los estatutos. Y añadía: "Con estas resoluciones quedará arreglada y auxiliada la universidad, continuando así sus estudios con la calidad de por ahora, y hasta que se remita el arreglo general que se ha de observar en todas las de América" (29). Esta intención -del monarca y su Consejo de Indias- nos permite entender por qué la reforma ilustrada no avanzó en aquellas universidades americanas; no hubo un impulso desde la metrópoli, pues se confiaba en un arreglo o plan general, como en los primeros momentos pensó el Consejo de Castilla.

Las variaciones que se implantaron se suscitaron en el seno de las mismas universidades, por razones particulares, según he expuesto antes. El poder central confiaba en una reforma general -que no se intentaría hasta el reglamento general de 1821, ya en época liberal y de independencia (30)-. Por este motivo fue tan limitada la intervención en aquellas tierras, en sus universidades (31).

La real cédula de 1786 introducía notables modificaciones en las cátedras, dotando algunas nuevas y elevando los salarios, sobre bienes de jesuitas. Es un reflejo de los cambios que se estaban haciendo en España, pero pronto, dos años más tarde, quedaría sin efecto, sin exponer ninguna razón, pero, indudablemente por dificultades económicas (32). La propuesta significaba mejores remuneraciones y algunas indicaciones sobre la enseñanza. (Ver cuadro II).

Es notable la creación de una cátedra de derecho real o patrio, para explicar la legislación de España e Indias. En Cánones se insiste en las Decretales pontificias, pero, con

especial referencia a las iglesias de España e Indias, con sus privilegios y los concilios provinciales, mientras se señala la dogmática como materia a cursar en vísperas de teología... Se trataba de una minireforma, que, a la vez que aumenta los salarios, sugiere algunos cambios menores.

Años más tarde, en 1803, el Consejo de Indias volvía a solicitar la redacción de constituciones, según está repetidamente mandado (33). De nuevo una real cédula de 9 de julio de 1807 insistía en aquella orden, y daba cuenta de lo actuado hasta aquel momento: la junta ordenada en 1786 no tuvo efecto, pues el maestrescuela, Lorenzo Fernández de León, las hizo y se trasladó a Madrid. El claustro opinaba que eran inaplicables por los cuantiosos fondos que se requerían, por lo que pedía se le permitiese "formar otras más sencillas y acomodadas, tanto a las reales cédulas expedidas para su gobierno como a la actual situación de su caudales, catedráticos y alumnos" (34). El rey y el consejo mandaban que, a la vista de las extendidas por el maestrescuela, y la separación acordada en 1784, formen las que les parezcan más convenientes, con audiencia del arzobispo y de la audiencia, así como del ayuntamiento, en punto a arbitrios o dotaciones. Nada se adelantó en esta vía de reforma.

Durante la época de Cádiz hubo algún intento general de reforma sobre las universidades americanas. Las universidades apenas lograron un proyecto general de instrucción pública en 1814, que no se pondría en vigor hasta los años del trienio. Sin duda, en relación con este fin, se solicitó de las universidades información acerca de su situación particular, el producto anual de sus rentas, los arbitrios que las genera y los medios de incrementarlas, número de cátedras, dotación, obras por las que se enseña, grados etc. (35). En contraste, la política de Fernando VII fue diversa, ya que no pretendió una reglamentación unitaria para todas; primero, admitió que las siguieran con planes anteriores al de Carlos IV de 1807, para someterlas después, en 1818, al plan de estudios salmantinos de 1771 (36). En relación a las de Ultramar ordenó el ministerio de Indias, a consulta del consejo, que los virreyes, presidentes y gobernadores realizasen visitas por comisionado a los diferentes colegios, seminarios, universidades y convictorios, introduciendo las reformas que considerasen más convenientes; nombró asimismo una junta de ministros para establecer un plan general para las universidades de España e Indias, pero no llegaría a resultados (37).

Sin embargo, la visita a Caracas mostró, por un lado, el hundimiento en que se hallaban las rentas de aquella universidad. Por otro, se redactaron unas constituciones, provisionales, hasta que llegase el plan general de estudios o se hiciese otro particular para esta universidad, que se hallaba inmersa en la mayor decadencia y en las puertas de un nuevo período (38).

Estas constituciones de 17 de diciembre de 1817 son, tan sólo, retoques sobre las de 1727 (39). El tiempo y las

circunstancias habían modificado ampliamente sus preceptos, pero, dado el carácter transitorio con que son concebidas, no se realiza una refundición a fondo de sus normas. Van siguiendo las antiguas, indicando las mutaciones legales o de uso que han sufrido a lo largo de aquellos noventa años. Nos revelan, con toda precisión, los cambios que las luchas habidas o los deseos ilustrados han ido introduciendo en sus aulas y claustros, en su poderes...

Análisis de las constituciones

Prefiero examinarlas agrupando en tres grandes apartados las variaciones sufridas, más que seguir paso a paso las normas recogidas en 1817.

1. El primero de estos apartados, sería la organización del poder dentro de la universidad. En el preámbulo se expresa el deseo de una mayor importancia al rector, con una renta o emolumentos tan cuantiosos que le permitieran dedicarse por entero a la universidad. Sin embargo, en el título primero, al hablar de su elección por el claustro pleno de doctores, conforme a la real cédula de 1784, un clérigo no secular o un laico, alternativamente, cada dos años, no puede menos de aludir a sus facultades mermadas por la creación del maestrescuela de 1737, de que ya me he ocupado. Se mantenía el requisito de ser conocido y limpio nacimiento -es decir con limpieza de sangre- y doctor en facultad mayor... Dado que se establecía bienal, se modificaba el período de consiliarios, para que su duración fuese idéntica, eligiéndose por mitades cada año; por haber muchos doctores, se exigía este grado también a los consiliarios, lo que indica una jerarquización cada vez mayor en la universidad (40).

Los claustros se mantenían en cauces anteriores, con la asistencia del canciller o maestrescuela -salvo en los de dotación de cátedras, según las normas vigentes-. Sin embargo, la reforma refleja la práctica usual, según la cual no asisten a los ordinarios más que el rector, maestrescuela y consiliarios; se dispensa ahora a los catedráticos de propiedad la asistencia, para no distraerlos de la enseñanza. Por tanto, nos hallamos ante una universidad que funciona con una junta de notables, elegidos por el claustro pleno -salvo el maestrescuela- que hacen y deshacen en las postrimerías de la universidad caraqueña. Esta práctica nos indica una deformación existente, que ha reducido el claustro ordinario a una reunión del claustro de rector y consiliarios, junto con el maestrescuela; se le someten cuestiones de rentas y alguna más, mientras que el conjunto de decisiones pasan al claustro pleno. El claustro de rector y consiliarios se reservaría la elección de estos en los años anteriores, aunque ahora se pasa al pleno, y las provisiones de cátedras... (41). Frente a la diversidad de instancias, se ha producido una simplificación de organización... El

claustro pleno tenía una función esencial en los asuntos de la universidad, pero los más sustanciosos -cátedras y rentas quedaban excluidos de su competencia. La provisión de cátedras continuaría en la forma tradicional, incluso se respeta que sea un palacio copal, "a la presencia y con el voto de Su señoría ilustrísima para más autorizar la votación y mantener la universidad su grata memoria a los señores obispos que fueron los principales fundadores de las cátedras y colegio que después se erigió en universidad..." (42). Por tanto, a pesar de las fricciones y conflictos el clero universitario mantenía su adhesión al prelado.

Las cátedras eran trece, pues desde los inicios se han establecido cuatro nuevas: una de filosofía y otra de Biblia y sagrada escritura concedidas a los dominicos en 1742, la de prima de medicina, creada en 1763, y las de latinidad de mínimos en 1778. No puede decirse que sean mejoras derivadas de la ilustración, sino más bien, ampliación de enseñanzas. Otras tres cátedras, éstas más significativas, se hallan pendientes de creación: la de derecho práctico, que estaba ya dotada, pero la oposición del colegio de abogados sobre su lectura, dio origen a la intervención de la audiencia, a solicitud del rey; la de matemáticas, que había sufrido también dificultades, aunque tenía interés el consulado; y, por último, la de lugares teológicos e historia eclesiástica que se halla en la misma situación (43). Estas sí constituyen novedades ilustradas, pero encuentran fuertes dificultades para su implantación... Por último, se quiere limitar la perpetuidad tan sólo a las de prima, siendo todas las demás de regencia, para procurar el ejercicio de oposiciones a los jóvenes y que se enseña mejor (44). Este precepto, como la desaparición del claustro ordinario, indica que los catedráticos de propiedad no pesan ya en aquel centro, como en Salamanca, sino que los doctores buscan más oportunidades de ascenso.

2. El segundo aspecto a examinar es la docencia y sus contenidos. ¿Pueden descubrirse algunos rasgos que muestren las nuevas ideas ilustradas -porque es imposible hallar elementos liberales en la vieja universidad-? Como siempre hay un cúmulo de prescripciones para el buen cumplimiento de las obligaciones docentes (45). Cuando no funciona un establecimiento de enseñanza, se extreman las normas y detalles...

Por de pronto, señalan las constituciones que todas las ciencias se den en latín, como siempre se ha acostumbrado (46). Y que todas las oraciones académicas se hagan con arreglo a los preceptos de la retórica "en su composición, gobierno de la voz, del cuerpo, manos, ojos, rostro etc...", lo que tampoco indica ninguna renovación en los objetivos previstos. En cambio, parece que tiene un sentido más novedoso al ordenar que, para evitar la disparidad de escuelas, se forme un curso latino de cada una de las facultades, por una comisión, que sometería al claustro (47). Se imprimiría

y todos podrían seguirlo, encargado el administrador de su venta y de aplicar los beneficios a la universidad...

En teología, dado que la cátedra de locis está en litigio, los explicará el primario, por Melchor Cano -autor que se recogía en los planes ilustrados- y después seguiría por Santo Tomás. En Sagrada escritura, se verán las reglas para entenderla y los diversos capítulos de modo que puedan recorrerse durante dos años, a través de algún manual como Calmet, mientras vísperas expone una materia escolástica De Deo sacramentorum authore, así como la historia general y de España e Indias de la iglesia, la liturgia y sus ritos. En este punto, puede verse cierta referencia a las novedades que se implantaron en tiempos de Carlos III y Carlos IV. Por último, la cátedra de moral práctica examinaría las cuestiones morales, a que añade un caso práctico todos los lunes, que expondría un estudiante (48).

En cánones, aun cuando también las prescripciones son ambiguas, parece que conoce las nuevas tendencias que se habían implantado en la península. Una primer año de prolegómenos que expliquen los conceptos primeros y el origen, antigüedad y fuerza de sus códigos, parece recordar la obra de Lackis y el sentido ilustrado acerca del valor de la legislación eclesiástica. Año y medio siguientes, se centraría la materia en las Decretales, mientras el último año, "con críticas y cronología la disciplina antigua y moderna de la Iglesia universal, deteniéndose en las de España e Indias y la de esta arquidiócesis (49). En las viejas constituciones se atenían más estrictos en el Corpus iuris canonici, sobre todo en los libros de Decretales y su continuación el Sexto y las Clementinas; ahora, parece que, conforme a los criterios regalistas se insiste más en las antiguas colecciones: Semejantes atisbos de novedad se perciben en la facultad general de leyes, un primer año de Instituta, con historia del derecho romano y la autenticidad y fuerza de sus códigos, se continuaba, durante dos años y medio, por el estudio del "derecho de España e Indias, sobre su historia, autenticidad y fuerza de sus códigos y disposiciones reales particulares de esta provincia, y los seis últimos meses se invertirán en la práctica del foro y orden de enjuiciar" (50). En contraste con la limitación al derecho romano, propia de las antiguas universidades, aparece una decidida voluntad de atender al derecho real o patrio; sin duda, por encima de las dosis que se suministraban en el plan de 1807 para España- aunque la práctica ya estaba muy amplia en este plan- y cerca de proporciones que impondrán después los liberales. A pesar de que no se ha erigido la cátedra de derecho patrio, no renuncia la universidad de Caracas a este tipo de formación.

En medicina, aunque tampoco se señalan obras, no cabe ninguna duda de que nos hallamos en un plano ajustado a su tiempo. En el primer año se leerán los principios de botánica, anatomía y fisiología, en el segundo unos elementos de medicina, en el tercero, química y materia médica y en el

cuarto medicina, clima y principios de cirugía. Una indudable superación de los planes primeros ilustrados alienta estas propuestas. Habría que pensar en los estudios de los colegios de cirugía o en el intento de facultad reunida en 1799 o planes posteriores (51). Propugnaban, además ampliar a una segunda cátedra de vísperas en esta facultad, que, como es sabido, es esencial en la renovación de los estudios.

También filosofía desborda el viejo aristotelismo. Las materias para la facultad de artes, aunque son resabios, se alinean en la más decidida innovación. El primer año comprende "Lógica, los elementos de matemáticas, aritmética, álgebra y geometría necesarios para la inteligencia de la física", así como algunos principios de astronomía y geografía por el atlas más moderno. En el segundo, por mitades, física general y particular, que debe entenderse como física moderna; mientras en el tercero, se concedía a Aristóteles, metafísica y de anima, así como Ética y filosofía moral. En gramática latina se continua como desde los inicios con Nebrija, explicado por Márquez, especificando, con detalle los cursos a seguir (52).

No hemos de olvidar que nos hallamos en la segunda década del siglo XIX, pero esta advertencia no quita el reconocer que -dentro de la vaguedad de sus rúbricas- Caracas mostraba una renovación en las diversas facultades. La preparación en artes o las propuestas de facultades mayores de teología, cánones, leyes o medicina, indicaban que los nuevos aires estaban presentes en aquella universidad. Claro es que todo depende de cómo se exponían las materias o de qué libros se utilizaban para enseñar. Ildefonso Leal ha exhumado algunos datos que nos permiten confirmar estas ideas. En primer término, en tecnología, narra los notables esfuerzos que se hizo para que funcionase la cátedra de lugares teológicos, enseñada por el maestro Cano, por su libro; en la etapa de las constituciones de 1817 se sabe que se utilizaba el curso lugduniense, Calmet o Larraga y Benedicto XIV (53). En Instituta se utilizaba la breve sinopsis de Antonio Pérez y el Vinnius castigatus del famoso holandés, corregido por Juan Sala, mientras en cánones los textos de Corpus se completaban con Van Espen -omnipresente en los Plumes ilustrados- el historiador Carlos Sebastián Berardi, otra farragosa pero muy extendida también, y Andrés Valensio. La presencia de los comentarios a decretales de Manuel González Téllez, indican una conservación del pasado (54).

La cátedra de derecho real merece mención aparte. Al parecer en época tan temprana como 1774 se iniciaron estos estudios en las aulas, pero quedaron interrumpidos. La propuesta de 1786 no se llevó a la realidad, pero, por estos años, al crearse la Audiencia de Caracas, se formó una academia de derecho público español, aprobada en 1790. En ella se desarrollaban -como en otras peninsulares- ejercicios de tribunal o prácticos y otros sobre leyes reales. En 1793 el rector propone su transformación en una cátedra de

derecho real, logrando donaciones para su sostenimiento. Se redactaron las constituciones en las que se determinaba oposición para proveerla y necesidad de cursar cuatro años en ella para recibirse de abogado. Es cierto que este tipo de academias se les concedía la pasantía, pero, sin duda, no con tanta duración de estudios. En el primer año se formarían en la práctica del foro, así como el estudio de materias teológicas; en los otros, el manual de Asso y Manuel sobre derecho real, así como la Curia filípica de Hevia de Bolaños, juntamente con nociones de historia de la legislación, y ética profesional... Sin embargo, estas no agradaron al colegio de abogados, porque, según decía, no había rentas y era insuficiente la dotación al catedrático, así como juzgaban excesivamente amplio el plan de enseñanza. No lo entendió así la universidad y recurrieron al monarca. La razón que, seguramente, estaba detrás de los abogados era que pretendían controlar, como tradicionalmente lo habían hecho, las pasantías en sus bufetes, o bien, como hicieron, establecer una escuela de práctica forense (55). Ya vimos como seguía pendiente esta cuestión al dictarse las constituciones, y no se fundaría la cátedra hasta después de la independencia.

En conjunto, si juzgamos esta iniciativa de la universidad, así como los demás elementos acerca de la enseñanza, no puede dudarse de la fuerte presencia de la ilustración en Caracas. Ildefonso Leal ha mostrado cómo la nueva filosofía inglesa y francesa estuvo en los últimos años de la universidad (56). En medicina, sitúa hacia 1788, con el nombramiento de Felipe Tamariz para esta cátedra, la renovación médica: introducción de la medicina práctica de Cullen, que había influido por estos años en la península, y de la anatomía. En 1814 su sucesor en la cátedra José Joaquín Hernández colocaba las enseñanzas médicas al día -Bichat, Chaptal, Lavoisier, Girardin, Richerand...- lo que se refleja en las constituciones que venimos analizando (57).

En suma, Caracas estaba abierta a nuevas corrientes del saber, aun cuando mantiene las viejas estructuras, en las vísperas del profundo cambio que significaría la independencia.

3. El tercer aspecto a anotar en las constituciones es la forma de enseñanza y los exámenes o grados. Redactadas en época de Fernando VII hay en sus páginas indicios de la reacción que caracterizó aquel reinado (58). No sólo se ha de cuidar de la parte científica, sino procurar que los estudiantes hagan ejercicios espirituales y alcancen sólida formación "en la doctrina cristiana, práctica de las buenas costumbres y uso de los santos sacramentos, como lo expuso el señor Don Carlos III en real cédula dirigida al restablecimiento de los reales estudios del colegio imperial de la corte" (59). Imágenes de la Virgen, oraciones al entrar y salir de clase, misa diaria con control de los que faltan, confesión en las principales fiestas, se completan con la decencia en el traje y evitar las malas compañías; que los

catedráticos vigilen y les "arranquen de las manos los libros perjudiciales opuestos a la religión, al estado y pública tranquilidad", visitándoles incluso en sus casas y teniéndolo presente para premios y grados de gracia. Carlos III había procurado revisar las tesis o conclusiones que se defendiesen a través de censores regios -que se extienden a América en 1801-; pero esa preocupación notable por la religión y la conducta de los estudiantes pertenece a la época fernandina, cuando ya los fermentos liberales están actuando con fuerza (60).

Acerca de las lecciones, nada previenen las constituciones antiguas, ni tampoco las últimas: significa que se sigue el método tradicional de lectura o exposición. Tal vez se advierta, en algún lugar, contenidos y libros, pero sin que apenas se tenga consciencia de que los tiempos reclaman nuevas formas. La visión panorámica y un tanto memorista de la ilustración se impone, no obstante, a juzgar por la obligación de los catedráticos de "formar un cuaderno breve que contenga los elementos o principios generales de la facultad que enseñe, y que este cuaderno lo deba dar de memoria el estudiante dentro de los primeros cuatro meses como entre a cursar (61).

La conservación de las disputas académicas, al igual que en los planes de estudios peninsulares, nos deja percibir la ambigüedad de la propuesta ilustrada, que mantiene estas formas escolásticas. Las viejas constituciones de 1727 establecían disputas mayores, a cargo de la presidencia de un catedrático, en los meses de junio y julio, mañana y tarde. Asimismo cada mes se sostendrían por otros estudiantes disputas menores, aparte otras que quisieren, todas ellas como actos de conclusiones. Brevemente expuestas en medio cuarto de hora, se pasa a la discusión, "por cuanto el mayor aprovechamiento de las conclusiones consiste en ejercitarse en argüir y responder..." (62). Nada han de corregir las nuevas constituciones, salvo un corrimiento de días, al dejar de ser festivos los jueves y un notable interés en que sean revisados por los censores regios, una preocupación por el latín y que no sean "puramente reflexas", es decir de cuestiones inútiles.

Los grados se adaptan a los años de curso que exigía la real cédula de 22 de enero de 1770, notificada en 1801 a las universidades de América; en ningún caso se dispensarían años. Consisten en conclusiones con argumentos, preparadas en 24 horas, con alguna variación de cómo deberían realizarse, pero sin afectar a su esencia; reconocen que las lecciones que se pedían en teología se habían convertido en formularias o de ceremonia, e intentan remedio. Varían las materias, para adaptar a situaciones más modernas los contenidos objeto de las conclusiones. También el examen público de licenciado había experimentado idéntica degeneración y se especifica mejor el ejercicio secreto, a pesar del precepto de 1770 que no variaba los grados mayores. Para el doctorado se quita la obligación que tenían los teólogos de

recibir el estado eclesiástico y se reglamentan las borlas a título de pobreza, uno de cada diez; hasta este momento se han beneficiado sólo colegiales y regulares, mientras los manteístas tenían menos posibilidades, y se pide que se den cuatro grados de licenciado por pobre, ya que este es más útil que el doctorado -más de esplendor según dice-. Alguna restricción sobre incorporaciones y la determinación de las propinas de grado, terminan este sector sin grandes variaciones (63).

Se anuncia ya en estas normas la aparición de exámenes y de premios, para estimular la aplicación. Hay, como es usual en muchas universidades, exámenes en gramática, pero se extienden ya a otras facultades. Sigue existiendo la tradicional cédula o certificación de pase de curso, que se expide si no se ha faltado más de quince días; pero también un examen ante el rector y examinadores, por preguntas sueltas de la material antes de finalizar el año. En las universidades peninsulares no era frecuente, hasta la época liberal, más Caracas, lo introduce con amplitud, aun cuando es potestativo del rector. Al mismo tiempo se conceden premios -hasta cien pesos, pues no es muy sana la economía de la universidad- o bien de particulares, con unos exámenes y votación, realizados en alguna fiesta como Santo Tomás o la Purísima, con la concesión de medallas o libros y anuncio de quienes lo logren en la Gaceta (64).

En suma, una enseñanza enteramente tradicional en sus vehículos y controles, con apenas algunos añadidos que revelan el paso de los tiempos, aun cuando se nos antoja que muy lento, sin profundas innovaciones. Por ejemplo, tuvo que ser el consejo quien suprimiese en vejamen en el grado de doctor, que el visitador y la comisión querían mantener; mientras en la ceremonia de pompa, con el paseo a caballo se limitaba a ser a pie, con un refresco limitado de "bizcochuelos, huecas, rosquetes, una sola especie de dulces secos vinos generosos y dos aguas de limón, horchata y dos aguas semejantes", del acompañamiento de "instrumentos de viento, como flautas, obúes, clarinetes y otros de esta especie" (65). Poco había cambiado en aquella vieja universidad...

He tratado de examinar las reformas legislativas de 1817 en la universidad de Caracas. Se engloban en ellas cambios verificados antes, desde la instauración del maestrescuela o canciller a primeros del XVIII, hasta la separación de seminario y universidad a finales. Por las enseñanzas establecidas y los manuales que se estudian, puede afirmarse que está inserta en el ambiente ilustrado a aun más, en medicina, recibe abierta la ciencia europea -sin embargo, muestra fuerte temor ante las ideas liberales-. Su reacción y apego a la tradición es también muy visible a través de este texto; el control sobre escolares intenta precaver, con ayuda de la religión, el avance de los tiempos y su método sigue siendo tradicional, como ocurría también en otras universidades hispanas.

Ciertamente estas páginas tan sólo han pretendido centrar las constituciones en un marco más amplio. Hay otras universidades en la época que soportan también reformas de la corona, por lo que era menester situarla en un conjunto de la política real de los monarcas Borbón. Hay una ciencia nueva, que empieza a adquirir ritmos acelerados y convenía asomarse desde esta universidad al grado de penetración que había logrado en aquellas tierras. Hay unas circunstancias políticas y económicas que están poniendo punto final al antiguo régimen y anuncian la revolución y la independencia. Todos estos elementos he intentado valorarlos desde el análisis de las constituciones y la legislación universitaria. De este modo, creo, queda valorada esta reforma -no muy profunda- de la primera universidad venezolana...

Poco después vendría la independencia en la hora liberal. Las constituciones revelan que estaba cerca, aun cuando no podían remediarlo con una dosis de religión o una restricción de libros peligrosos, según su opinión. Había que arrancarlos de manos de los escolares, según vi; el consejo reputaría esta actividad "de suma importancia las circunstancias en que actualmente se hallan las provincias de Venezuela" y encargaba a todos que lo "ejecuten con la posible circunspección y de modo que no le den un aire de importancia y publicidad que excite la curiosidad de otros, como suele suceder en esta clase de prohibiciones..." (66). Menguada solución para tan arduo problema: pero la autoridad siempre ha creído en la represión de las ideas, como si estas fueran responsables de los profundos cambios históricos...

N O T A S

(1).- Mejorando la antigua colección de C. Parra, Documentos del Archivo Universitario de Caracas, 1725-1810, Caracas, 1930, véase I. Leal, Cedulario de la universidad de Caracas, 1721-1820, Caracas, 1965 y El claustro de la universidad de Caracas y su historia, 2 vols. Caracas, 1970-1979; una reconstrucción más elaborada en I. Leal, Historia de la universidad de Caracas, 1721-1827, Caracas, 1963.

(2).- Real Orden de 7 de marzo de 1778, Cedulario, págs. 233-235.

(3).- M. y J.L. Peset, Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España, 1 de abril de 1767, Valencia, 1975, sobre el deseo de un reglamento general, págs. 76-77; su intento sobre América Sólo se produce años más tarde, sin resultados. Véase mi nota 37.

(4).- Una visión de esta política, de estos planes de estudios, M. y J.L. Peset, La universidad española (siglos XVIII y XIX. Despotismo ilustrado y revolución liberal, Madrid, 1974, págs. 94-116; más reciente, nuestra aportación a Carlos III y la ilustración, Madrid, diciembre de 1988, "Política y saberes en la universidad ilustrada", en prensa.

(5).- Remito al trabajo citado en nota anterior sobre estas universidades; también M. Peset, "La ilustración y la universidad de México" en La real expedición botánica a Nueva España, 1787-1803, Madrid, 1987, págs. 163-185.

(6).- Sobre la universidad de Alcalá, después de Madrid, trabajan Elena Hernández Sandoica y José Luis Peset, que ya se ocuparon de la separación en Estudiantes de Alcalá, Alcalá, 1983.

(7).- La universidad de Gandía está siendo estudiada por Pilar Garcí Trobat; una síntesis y los datos de su supresión en sus página de Universidades valencianas, Valencia, 1987, págs. 107-111.

(8).- A. Rodríguez Cruz, Historia de las universidades hispanoamericana. Período hispánico, 2 vols. Bogotá, 1973, I, págs. 152-156, 368-370, 509-510, 503-508, II, 153-154 las suprimidas; sobre Charcas I, 491-83; la Javeriana, I, 431, con más datos sobre estos problemas T. Gómez, "La batalla de la universidad pública en Santa Fe de Bogotá", Claustros y estudiantes, en prensa.

(9).- Acerca de Córdoba el estudio de M. Baldó Lacomba, "Las luces atenuadas: la ilustración en la universidad de Córdoba

y el colegio de San Carlos de Buenos Aires", Claustros y estudiantes, en prensa.

(10).- D. Torres Villarroel, Obras completas.

(11).- Recientemente me he ocupado de Almagro, en mi comunicación "Ilustración en Almagro, una universidad de la orden de Calatrava", Congreso de Historia del Derecho de la Mancha, Valdepeñas, abril de 1989, en prensa; M. Martínez Gomis, La universidad de Orihuela 1610-1807. Un centro de estudios superiores entre el barroco y la ilustración, 2 vols. Alicante, 1987, págs. 172-179.

(12).- M^a S. Rubio, El colegio-universidad de Osuna (1548-1824), Sevilla, 1976, págs. 79, 93-94.

(13).- Real cédula de S.M. y señores del consejo por la cual se reduce el número de las universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad y se manda observar en ellas el plan de estudios aprobados para la de Salamanca, en la forma que se expresa, Valencia, 1807, pág. . Edición actual, de G.M. Addy, véase la nota 17.

(14).- A. Rodríguez Cruz, Historia, I, págs. 417 y 581.

(15).- Una visión genérica de los planes M. y J. L. Peset, La universidad española, págs. 103-107, también en "Política y saberes..." en prensa. No hace mucho me he ocupado de Almagro, en la comunicación que cito en nota 11; el de Huesca de 1804 ha sido analizado por L. Alins Rami, La universidad de Huesca en el siglo XIX, tesis de doctorado inédita, Zaragoza, 1989, volumen primero.

(16).- P. de Olavide, Plan de estudios para la universidad de Sevilla, edición de F. Aguilar Piñal, Madrid, 1969.

(17).- Las referencias bibliográficas de estos planes en M. y J. L. Peset, La universidad española, pág. 103, nota 36; hace años estudiamos M. y J. L. Peset, El reformismo de Carlos III y la universidad de Salamanca. Plan de estudios dirigido a la universidad de Salamanca por el real y supremo Consejo de Castilla en 1771, Salamanca, 1969; lo edito modernamente G. M. Addy, The Enlightenment in the University of Salamanca, Duke University, Durham, 1966, acompañado del plan de 1807; sobre Valencia J. L. Peset, "Reforma de los estudios médicos en la universidad de Valencia. El plan de estudios del rector Blasco de 1786", Cuadernos de historia de la medicina española, 12 (1973) 213-264 y se editó, en 1984, con estudio preliminar de varios autores, por el Ayuntamiento de Valencia.

(18).- Sin embargo, hay algunas reformas, por ejemplo en los estudios médicos de Cervera, J. Prats, La Universidad de

Cervera en el siglo XVIII, tesis de doctorado inédita, Barcelona, 1967.

(19).- No existe una bibliografía pertinente para comprobar esta afirmación, aunque sí algunos estudios sobre Consejo de Indias para épocas anteriores, E. Schafer, El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la casa de Austria, 2 vols. Madrid, 1935-1947; de varios autores, El Consejo de las Indias en el siglo XVI, Valladolid, 1970.

(20).- Remito a los trabajos de D. Valcárcel, Historia de la Universidad de San Marcos (1551-1980), Caracas, 1981; Reformas virreinales en San Marcos, Lima, 1960 y Reforma en San Marcos en la época de Amat, Lima, 1955, en donde se reproduce el plan de 1771, apéndice IV, págs. 33-42. Véase A. Ten, "Tradición y renovación en la Universidad de San Marcos de Lima. La reforma del virrey Amat", Claustros y Estudiantes, en prensa.

(21).- Puede verse el texto de estos planes en G. Hernández de Alba, Documentos para la historia de la educación en Colombia, 7 vols. publicados, Bogotá, 1969-1986, IV, núm. 216, pág. 24- ? y V, núm. 234, págs. 34-140.

(22).- Debo a Marc Baldó el haberme proporcionado copia de este plan, en que se halla trabajando, véase su artículo que cito en nota 9.

(23).- C. Castañeda, La educación en Guadalajara durante la colonización 1552-1821, México, 1984; J. Razo Zaragoza, Crónica de la real y literaria universidad de Guadalajara y sus primitivas constituciones, 2ª edición, México, 1980.

(24).- La creación de la universidad en 22 de diciembre de 1721, las primeras constituciones de 8 de mayo de 1727, I. Leal, Cedulario...Caracas, núms. 1 y 2, págs. 51-54 y 54-106, ver, en especial títulos 1º a 8º. Acerca de la organización I. Leal, Historia, págs. 22-37, 38-67; los inicios y las primeras constituciones, A. Rodríguez Cruz, Historia, II, págs. 36-59, con la bula de Inocencio XIII, de 18 de diciembre de 1722 en 520-524; en 42-43 algunas sugerencias sobre el origen textual de las constituciones.

(25).- Reales Cédulas de 7 de julio de 1737, 6 de noviembre de 1740 y 9 de septiembre de 1742, I. Leal, Cedulario, núms. 6, 7 y 9, págs. 112-116, 117-128 y 134-138. Se resumen por A. Rodríguez Cruz Historia, II, págs. 59-68.

(26).- Véase I. Leal, Cedulario, en donde recoge las numerosas disposiciones reales sobre estas pugnas, la separación en 4 de octubre de 1784, núm. 68, 249-258. También I. Leal, El

claustro, II, 158-161, 179-176, 192-256, en donde se reflejan estos conflictos y se copian muchas de las órdenes reales.

(27).- Real Orden de 7 de marzo de 1778, Cedulario...Caracas, núm. 60, págs. 233-235, cita en la primera.

(28).- Se le remite, inserta la Real Cédula citada en nota anterior, y se le indica si se debe poner o no la fianza de dos mil pesos que deben dar los doctores no eclesiásticos de ordenarse in sacris, 17 de septiembre de 1778, Cedulario...Caracas, núm. 63, págs. 238-239.

(29).- Citada en nota anterior 26, págs. 257-258 y 5 de septiembre de 1786, núm. 72, pág. 268.

(30).- Sobre las reformas liberales primeras, remito a mi estudio "La legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)", Anuario de historia del derecho español, 38 (1968) 229-375; también, M. J. L. Peset, La universidad española, págs. 126-133.

(31).- Elementos de la reforma ilustrada se perciben en la prohibición de las doctrinas del regicidio y tiranicidio, real cédula de 13 de marzo de 1768; la recepción de la real cédula sobre grados de 1770 se hace en América por circular de 24 de agosto de 1778, licencias para contraer matrimonio los escolares en 11 de junio de 1792 o la introducción tardía de los censores regios, 19 de mayo de 1801, Cedulario...Caracas, núms. 44, 78, 86 y 101, págs. 200-203, 278-279, 302-303 y 326-329.

(32).- Real Orden de 5 de septiembre de 1786 y se suspende por otra de 13 de mayo de 1788, Cedulario...Caracas, núms. 72 y 76, págs. 265-268, 276-277.

(33).- Real Cédula de 20 de marzo de 1803, Cedulario...Caracas, núm. 105, págs. 335-337, también la de 9 de abril, núm. 106, págs. 337-338.

(34).- Real Cédula de 9 de julio de 1807, Cedulario...Caracas, núm. 114, págs. 348-350, cita en 349.

(35).- Para América, la orden de la regencia del reino de 22 de octubre de 1812, Cedulario...Caracas, núm. 118, págs. 356-357. Con la constitución de 19 de marzo de 1812 se establecían los principios de instrucción pública, véase M. Peset Reig, "La legislación sobre universidades...", citado en nota 30.

(36).- Acerca de estas reformas en la península, remito al mismo trabajo, "La legislación sobre universidades...".

(37).- Real Orden de 4 de mayo de 1815, Cedulario...Caracas, núm. 119, págs. 337-338. Habrá que entender que esta idea

fracasó y el gobierno fernandino se limitó a los cambios de 1818, sólo para la península.

(38).- Sobre el estado de las rentas, véase la real cédula de 16 de junio de 1817, Cedulario...Caracas, núm. 123, págs. 369-370.

(39).- Las primeras constituciones están citadas en mi nota 2; las de 1817, se aprueban por real cédula de 17 de diciembre, Cedulario...Caracas, núm. 124, págs. 370-407, llevan indicaciones preliminares que refieren a la visita de 1815 y la comisión; más noticias en I. Leal, Historia, pág. 178, cita como visitador al teniente de gobernador José Manuel Oropeza; su derogación en 1827, pág. 282; un resumen en A. Rodríguez Cruz, Historia, II, págs. 83-97.

(40).- Constituciones de 1817, títulos 1º y 2º, los juramentos siguen igual y en materia de vicerrector, que nombraba el rector en ausencias, con licencia del obispo, se quita esta facultad del prelado, que pasa a cancelario y claustro, Cedulario...Caracas, núm. 124, págs. 371-374. La prolongación del período rectoral a dos años, se había introducido en Salamanca, en los años de Carlos III, véase. y J. L. Peset, "Política y saberes...", en prensa.

(41).- Puede percibirse esta práctica anterior en I. Leal, El claustro, se advierte que, salvo los claustros de elección de consiliarios son todos plenos, sin duda, no se reflejan los de trámites de cátedras a los de tipo ordinario.

(42).- Véase los títulos 7º y 8º, se cita la constitución segunda, de las citadas constituciones de 1817, comparadas con las anteriores.

(43).- Acerca de las cátedras los títulos 8º y 9º de las constituciones. También 12º y 13º sobre jubilaciones y visita de las cátedras.

(44).- En Salamanca, los colegiales mayores las quisieron todas de regencia, y lo alcanzaron entre 1771 y 1774, véase M. y J. L. Peset, La universidad española, pág. 192, nota 5 con la interpretación que daba Pérez Bayer.

(45).- Me refiero al inicio del título 9º de las constituciones, con un reajuste de vacaciones para que los estudiantes puedan hacer ejercicios espirituales, sobre asistencias, exámenes o pase de curso, de que me he de ocupar después.

(46).- Título 9º de las constituciones, págs. 359-360; sobre los problemas del latín y el intento de crear una cátedra de castellano, I. Leal, Historia, págs. 129-134.

(47).- Título 9º, pág. 380. La idea de que compusiesen manuales las universidades se halla en todos los planes, en verdad, no fueron muchos los que se atrevieron a redactarlos.

(48).- Título 9º de las constituciones; para la península remito a M. y J.L. Peset, La universidad española, págs. 311-332; más ceñido a Salamanca, el modelo de la época, J. L. y M. Peset, Carlos IV y la universidad de Salamanca, Madrid, 1983. No es posible entrar en el análisis de los diferentes autores que se citan, véase J. Saugnieux, Le jansénisme espagnol du XVIIIº siècle ses composants et ses sources, Oviedo, 1975.

(49).- Constituciones en 1817, título 9º, pág. 382, en donde se perciben elementos regalistas y conciliaristas más acendrados que en las de 1727, en el título correspondiente. Acerca de las facultades jurídicas en este período remito a M. y J. L. Peset, La universidad española, págs. 283-309.

(50).- En el mismo lugar citado. El derecho real se había empezado a enseñar en la universidad por los planes carolinos de las mayores castellanas, y en el plan de Valencia de 1786 o el de Granada de 1776, véase M. Peset, "Derecho romano y derecho real en las universidades del siglo XVIII", Anuario de historia del derecho español, 45 (1975) 273-339. Sobre los planes de 1802 y 1807, M. Peset, "La recepción de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en la universidad de Valencia. Exceso de abogados y reforma en los estudios de leyes", Saitabi, 19 (1969) 119-148 y "La legislación sobre universidades", que cité en la nota 30.

(51).- Título 9º de las constituciones; sobre los planes médicos en España M. y J. L. Peset, La universidad española, así como J. L. Peset, "El plan de estudios médicos de la universidad de Salamanca de 18 de enero de 1804", Actas del III Congreso Nacional de Historia de la Medicina, Valencia, 1969, I, págs. 291-303; el de facultad reunida en J. L. y M. Peset, Carlos IV y la Universidad de Salamanca.

(52).- Título 9º tantas veces citado. Una profundización sobre la enseñanza en filosofía y gramática, en I. Leal, Historia, 144-159, 264-283 y 126-134, en donde se muestra la presencia desde 1788 con el padre Baltasar de los Reyes Marrero de la nueva física y las matemáticas. Véase asimismo C. Parra León, Filosofía universitaria venezolana, 2ª edición, Caracas, 1934.

(53).- I. Leal, Historia, págs. 162-180. El curso lugduniense son las Institutiones theologiae del oratoriano Valla, escritas a petición del arzobispo Malvin de Montazet; aunque prohibidas en 1791 tuvieron amplia difusión.

(54).- Véase sobre el programa de estudios, I. Leal, Historia, págs. 187-190. Acerca de estos libros y manuales remito a M. Peset, "Derecho romano y derecho real...". Me inclino a pensar

que bajo el nombre de González se refieren a González Téllez, ya que Francisco Antonio González el recopilador de cánones nacionales se publica más tarde; de otra parte, se deduce del texto que cita en pág. 188.

(55).- I. Leal, Historia, págs. 190-206 sobre academia y cátedra de derecho patrio.

(56).- I. Leal, Historia, págs. 142-159, así como su reciente comunicación "La recepción tardía de la ciencia en la universidad de Caracas y la labor del doctor José María Vargas (1786-1854)", Claustros y estudiantes. Actas del congreso Internacional de Historia de las universidades Centroamericanas, Valencia, 23-25, noviembre, 1987, en prensa. También C. Parra León, Filosofía universitaria, citado en nota 32.

(57).- I. Leal, Historia, págs. 233-240.

(58).- Remito a mi estudio M. Peset, "La legislación sobre universidades..."; sobre Valencia, M. Baldó, Profesores y estudiantes en la época romántica. La universidad de Valencia en la crisis del antiguo régimen 1786-1843, Valencia, 1984.

(59).- Constituciones de 1817, título 9º, págs. 384-385, sobre premios véase la nota 64.

(60).- Sobre la extensión a América de los censores, real cédula de 19 de mayo de 1801, Cedulario, págs. 326-329.

(61).- Constituciones de 1817, pág. 405.

(62).- Constituciones de 1727, pág. 72; De las disputas es el título 10º, en ambas.

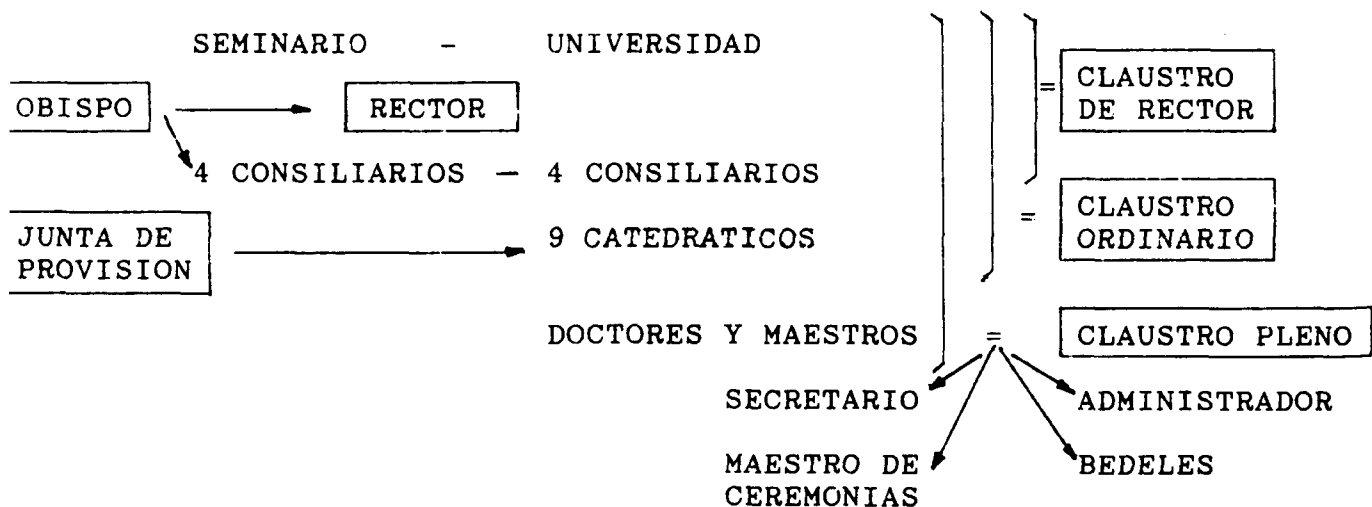
(63).- Sobre bachiller véase el título 16º de las constituciones de 1817; sobre la recepción de la norma de 1770 en América, nota anterior 31. Los títulos 17º y 18º tratan de la licenciatura y doctorado, respectivamente; mientras los dos siguientes se refieren a incorporaciones, que requiere unanimidad, según Novísima 8, 8, 7, y propinas de los graduados, que reduce.

(64).- Sobre exámenes y premios, el título 9º de las constituciones de 1817, págs. 378-379; el Consejo prohibió que se diesen en dinero por ser contraproducente, pág. 405, modificación segunda.

(65).- Véase la modificación del consejo, la séptima, Cedulario, pág. 407. Sobre paseo y convite, el título 22º, De las ceremonias, págs. 399-400.

(66).- Es la cuarta modificación, párrafo segundo, pág. 406. En los tachados que anota Ildefonso Leal todavía se perciben mejor los temores y la fe en el poder de las ideas: especifica las circunstancias de Venezuela, "por ser bien sabido que el principio de la insurrección no ha sido otro y el que tantos males ha causado", en nota de pie.

CUADRO I



CUADRO II

| NOMBRE DE LA CATEDRA | ANTES | AHORA |
|-----------------------------|--|-------|
| Filosofía (dominicos) | 175 | 300 |
| Medicina | 100 | 300 |
| Música | No será cátedra; no se altera, fondos del colegio. | |
| Leyes Derecho civil antiguo | 150 | 400 |
| Leyes Derecho real | no había | 400 |
| Cánones | 150 | 400 |
| Teología moral | 125 | 300 |
| Escritura (dominicos) | como estaba | |
| Visperas de teología | 150 | 400 |
| Prima de teología | Los que tiene | |